

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

UNITED STATES
DEPARTMENT OF
AGRICULTURE RURAL
DEVELOPMENT t/c/c LA
ADMINISTRACIÓN DE
HOGARES DE
AGRICULTORES,

Recurrida,

v.

LYDIA REYES RAMOS,

Peticionaria.

KLCE202200607

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Región Judicial de
Arecibo, Sala Superior
de Manatí.

Civil núm.:
CD2014-151.

Sobre:
cobro de dinero y
ejecución de hipoteca
por la vía ordinaria.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y el Juez Rivera Torres.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de junio de 2022.

El 8 de junio de 2022, la señora Lydia Reyes Ramos instó el recurso del título. En este, solicitó que revocásemos las órdenes emitidas por el foro primario que, en síntesis, denegaron las súplicas de la peticionaria de que se declarase la nulidad de la sentencia dictada en el caso allá para el 26 de septiembre de 2014, y, por consiguiente, que se paralizaran los procedimientos de ejecución de la sentencia.

Conforme ordenásemos, la parte recurrida del título compareció el 21 de junio de 2022, y se opuso a la expedición del auto.

Hemos examinado detenidamente el tracto del caso ante el foro primario, así como los sendos escritos de las partes comparecientes, y concluimos que no existe motivo alguno para intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia¹.

Así pues, evaluada la petición de *certiorari*, concluimos que no se nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que

¹ Véase, *Lluch v. España Service*, 117 DPR 729, 745 (1986); y, *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, **denegamos** la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones